



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 82.

Viernes 10 de Julio de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.  
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico  
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me ha dirigido en el dia de hoy la comunicacion siguiente.

«Capitania general de Valencia. E. M.—Seccion A. 2.ª—El Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 25 del mes próximo pasado lo siguiente.—E. S.—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Guerra con fecha 22 del actual lo que sigue.—El Embajador de Francia, manifiesta á esta primera Secretaria con fecha 17 del actual, que para proceder á la ejecucion del Testamento del Emperador Napoleon I, se ha formado por Decreto Imperial de 7 de Mayo de 1856, una comision especial, la que se halla encargada de repartir una suma de 200,000 francos, entre los antiguos militares del Imperio que residen en el extranjero. Miguel Gonzalez y Saturnino Requeta, son los designados por la Embajada para percibir la cantidad de 400 francos cada uno como legatarios de Napoleon I.—Lo que de órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que publicándolo en los Boletines oficiales de las provincias manifieste á este Ministerio las no-

ticias que sobre el paradero y existencia de los interesados de que se trata, adquiera con tal motivo esa Capitania general de su cargo. Lo que traslado á V. E. para que se sirva disponer su insercion en los periódicos oficiales de esa provincia á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 5 de Julio de 1857.—Rios Sr. Gobernador militar de Albacete.»

Lo que se publica, para que pueda llegar á noticia de los interesados si se hallaren en esta provincia, en cuyo caso, recurrirán á mi Autoridad con los documentos que acrediten la identidad de sus personas, para los efectos que quedan expresados.—El Brigadier, Rute.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE PATERNA.

D. Longinos Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública licitacion la obra de composicion que ha de ejecutarse en el Molino harinero de estos propios, la cual ha sido tasada por peritos, en la cantidad de 5,048 rs.; y para cuyo remate, que tendrá efecto en esta Sala Capitular, y ante el Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, ha señalado el mismo el dia siguiente al en que finen los treinta de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, de once á doce de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento del público y puedan las personas que gusten tomar parte en la subasta, se expide la presente en Paterna á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.

Longinos Gonzalez.—De acuerdo del Ayuntamiento, Sebastian Ballesteros, Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES.

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así, el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente hago saber: Que en mi Juzgado se siguen diligencias sumarias de oficio, con motivo de haber encontrado en la mañana del ocho de Junio anterior, el cadáver de un hombre, que segun los facultativos estaba muerto de treinta ó cuarenta dias antes de su invencion, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, pelo negro y algo mas de cinco piés de estatura, en el sitio del Collado de los Andaluces, prado del pocio del carretero, término de la Torre de Juan Abad, á la derecha del camino que sale desde la villa de Cozar á la de Castellar de Santiago, desnudo de medio cuerpo arida y vestido solo con unos calzoncillos de tela de algodón, marcados con las iniciales D. G. Y no habiendo sido posible identificar la persona del referido cadáver, se anuncia por medio de este edicto para que las Autoridades ó particulares que sepan ó presuman quien fuese dicho difunto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de treinta dias.

Dado en Villanueva de los Infantes á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco de Peñalosa.—Por su mandado, Felix Maria Almaná.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINCHILLA.

D. Bernardo Gonzalez de Castro, Juez de primera instancia en Comision del partido de Chinchilla:

Hago saber: Que habiendo vacado una plaza de Alguacil de este Juzgado, por renuncia del que la obtenia, y debiendo proveerse, se anuncia al público, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado, en el término de cuarenta dias; advirtiéndose que han de reunir los requisitos de saber leer y escribir, tener la edad de 25 años, y que serán preferidos los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme á lo que está prevenido. Chinchilla 30 de Junio de 1857.—Bernardo Gonzalez Castro.—José Ramon Cambronero, Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HELLIN.

D. Pablo Vignote y Blanco, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente hago saber á todos los parientes de Doña Carmen Atlés y Trabado, soltera, hija de D. Juan y de Doña Bárbara, estos vecinos de Medina del Campo, y la primera de este vecindario, que en este dicho Juzgado se sigue expediente para declarar si la susodicha se halla incapacitada para cuidar de su persona y bienes por hallarse constituida en un estado de locura, y se les cita y llama en debida forma para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte el presente en la *Gaceta* del Gobierno, se personen en este Tribunal, por sí ó por medio de procurador



para ejercitar los derechos que les asistan, tanto respecto á dicha declaracion, como en cuanto al cargo de curador ejemplar en su caso; aperebidos de que pasado dicho término sin que hayan comparecido, seguirá el expediente el curso que corresponda.  
 Dado en Hellin á 5 de Junio de 1857.—Pablo Vignote y Blanco.—Por su mandado, Miguel Navarro Martinez.

## Cuarto Tercio de la Guardia civil.

## Provincia de Albacete.

**EXTRACTO de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en esta Provincia en todo el mes de Junio próximo pasado.**

Puestos.	Dias.	HECHOS NOTORIOS.
Caudete.	2	Fué aprehendido un paisano por robo de una manta.
Elche.	3	Lo fueron tambien aprehendidos otros dos paisanos por robo de colmenas.
Fábricas.	4	Tambien lo fué otro paisano por robo.
Alcaráz.	7	Fueron aprehendidos dos paisanos por robo.
"	14	Lo fue otro reclamado por el juzgado de primera instancia de este partido.
La Roda	10	Fueron detenidos tres paisanos con dos escopetas por usarlas sin licencia y dispararlas dentro de la poblacion.
Minaya	15	Id. otro por usar las armas sin licencia.
Peñas.	25	Fué detenido un paisano por robo de unos alpargates.
Balazote.	16	Fueron detenidas dos mugeres reclamadas por el juzgado de primera instancia de Alcaráz.
"	29	Fué tambien aprehendido un paisano que queria asesinar á su madre.
Valdeganga.	16	Id. un paisano por robo.
Pozo-cañada.	27	Lo fueron tambien dos paisanos por robar en un huerto.
Hellin.	27	Tambien lo fué otro paisano por robo.
Albacete.		Prestó el servicio de carretera sin novedad.
Chinchilla.		Idem idem.
Villar.		Idem idem.
Bonete.		Idem idem.
Almansa.		Idem idem.
Gineta.		Idem idem.
Villarrobledo.		Idem idem.
Tobarra.		Idem idem.
Cancarig.		Idem idem.
Matanza.		Idem idem.
Yeste.		Idem idem.
Ballestero.		Idem idem.
Ossa.		Idem idem.
Bonillo.		Idem idem.
Ontúr.		Idem idem.
Tarazona.		Idem idem.
Casas-Ibañez.		Idem idem.
Alatoz.		Idem idem.

### RESUMEN.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrenes aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores del ejército aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y presentados á la justicia ordinaria.	Contrabandos cogidos.	Armas recogidas.	Total de presos y detenidos.
1	11	.	.	7	.	3	19

Albacete 8 de Julio de 1857.—El Comandante, *Antonio Conti y Galiano.*

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito que por recurso de nulidad ante Nos pende, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas, y en la Audiencia de esta corte, entre Doña Rosa Ruiz de la Prada y su esposo Don Vicente Mariano Gonzalez Arnao, de la propia vecindad, sobre que se declare corresponder á la primera la administracion de sus bienes hereditarios, del cual resulta: que para el matrimonio concertado entre ambos se otorgó en 12 de Enero de 1856 escritura de capitulaciones, en la cual los padres de la Doña Rosa prometieron darla en dote, á cuenta de sus legítimas paterna y materna, los

bienes específicamente determinados en dicho documento, de todo lo cual se otorgaria antes del dia de la celebracion del matrimonio la correspondiente escritura ó escrituras de cesion y traspaso al dominio del Don Vicente Mariano, quien otorgaria la oportuna escritura de entrega y recibo, incluyendo en ella los demas bienes que aportase aquella, provenientes de donaciones ó legados que la hicieran sus mismos padres, abuelo ú otros deudos ó amigos con motivo de su matrimonio, así como otorgaria á su debido tiempo la conducente escritura ó escrituras de aumento de dote por lo que cupiese á dicha su esposa por sucesion ó herencia de sus padres ó deudos ú otro motivo semejante:

Que en 16 de Mayo del mismo año el D. Vicente Mariano Gonzalez Arnao, que estaba próximo á celebrar su matrimonio con la Doña Rosa, otorgó con efecto la escritura de recibo de dote, expresando los bienes dados á esta por sus padres á cuenta de ámbas legítimas, y los que se la regalaron por otras personas, que todo importó la suma de 646,956 rs., con más el capital correspondiente á una inscripcion de la deuda pública de Francia de 1,400 francos de renta anual, de que se hizo mérito:

Que ocurrido el fallecimiento respectivo de los padres de Doña Rosa Ruiz de la Prada en 16 de Diciembre de 1849 y 10 de Marzo de 1851 se formó el inventario y particion de sus bienes, correspondiendo á cada

uno de los dos herederos, á saber la Doña Rosa y su hermano D. Manuel, la suma de 7.977,803 rs. 18 mrs., aprobándose dicha particion por escritura de 4 de Enero de 1852:

Que el heredero D. Manuel tuvo el carácter de depositario y administrador de todo el caudal, y que fué demandado por D. Vicente Gonzalez Arnao en 29 de dicho mes y año para que en el término de tercero dia le hiciese formal entrega de todos los bienes y valores de las legítimas paterna y materna de su mujer, y rindiese las cuentas del tiempo de su administracion, ó en otro caso expusiese la causa para no verificarlo, sin que progresase este expediente (en el cual no tuvo intervencion la Doña Rosa) por haberse expuesto que

D. Manuel Ruiz de la Prada se habia prestado gustoso á hacer la entrega reclamada, resultando tambien que por escritura de 8 de Febrero de 1852, despues de hacer mérito de la de capitulaciones matrimoniales y de otros hechos, confesó Don Vicente Mariano Gonzalez Arnao haber recibido antes de aquella fecha, por mano de su hermano político el Don Manuel Ruiz de la Prada en concepto de depositario y administrador de los bienes de las testamentarias de los padres de Doña Rosa, los 7.977,803 rs. 18 y medio maravedis á que ascendian la dote ofrecida y el aumento de ella, procedente del caudal hereditario, de que se daba por entregado en los mismos bienes que se adjudicaron á su esposa en la particion, con las renunciaciones, obligaciones y cláusulas propias de esta clase de instrumentos.

Que entablada demanda por Doña Rosa Ruiz de la Prada en 22 de Enero de 1855 y reproducida en 31 de Marzo de 1854 sobre que se declarase corresponderla la administracion de los bienes parafernales, y que en su consecuencia se le entregaron todos los que constituian su hijuela para administrarlos sin intervencion de su marido, fué impugnado por este pidiendo que se le absolviera de ella, y se declarase que los bienes heredados por su esposa de sus difuntos padres tenian el carácter de dotales, conforme á lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales; y sustanciado el juicio con pruebas de una y otra parte, por el fallo del Juez de primera instancia, se declaró que dichos bienes no constituian parte ni aumento de dote prometida en la escritura de capitulaciones matrimoniales, y si eran extradotales ó los que el derecho llama parafernales, correspondiendo su libre administracion á Doña Rosa Ruiz de la Prada, á quien se entregasen para administrarlos sin intervencion, que por otra causa no procediese de persona alguna cuyo fallo fué revocado por sentencia de vista de la sala tercera, absolviendo de la demanda á D. Vicente Mariano Gonzalez Arnao, sin perjuicio de que los bienes que habian sido objeto de la misma quedasen sujetos á lo que ejecutoriamente se resolviese en el pleito seguido entre las mismas partes sobre afianzamiento de dote que en grado de súplica pendia ante aquella Sala; y que por la de revista pronunciada por la primera en 6 de Octubre del año último despues de haberse ejecutoriado el indicado pleito condenando á D. Vicente Gonzalez Arnao á afianzar la restitution de los bienes dotales importantes 646,956 rs., se suplió la de vista y se declaró que los bienes heredados por Doña Rosa Ruiz de la Prada al fallecimiento de sus padres y que le fueron adjudicados por ámbas legitimas paterna y materna eran y debian reputarse solamente parafernales, excepto los que á cuenta de aquellas aportó al matrimonio y resultaban de la escritura de 16 de Mayo de 1856, y que en su consecuencia la administracion de dichos bienes correspondia exclusivamente á la referida Doña Rosa, á quien se entregasen todos los que constituian su hijuela, con los títulos de propiedad, créditos y demás, á fin de que los rigiese, cuidase y administrase por sí, sujetándose en los contratos que celebrase á lo que las leyes ordenan respecto á las mujeres casadas. Y por último que contra esta sentencia de revista se interpuso por D. Vicente Mariano Gonzalez Arnao el recurso de nulidad pendiente, exponiendo haberse faltado en ella al contesto de la ley 1.ª, título 1.º libro 10 de la Novisima Recopilacion, al

de las 11 y 12, título 11, partida 4.ª, prescindiendo de la 55 de Toro, y tambien del hecho de haber estado administrando el D. Vicente Mariano, con noticia de su esposa y por mas de un año, los pretendidos bienes parafernales en virtud de una providencia judicial:

Visto:  
Considerando que la cuestion principal de este pleito versa sobre si los bienes que Doña Rosa Ruiz de la Prada heredó por fallecimiento de sus padres deben estimarse como parafernales segun la ley, ó si pertenecen á la clase de dotales, con arreglo á las capitulaciones matrimoniales, formalizadas en 12 de Enero de 1856 y á lo establecido por derecho:

Considerando que en las expresadas capitulaciones matrimoniales los padres de Doña Rosa Ruiz de la Prada prometieron á esta en dote, á cuenta de sus legitimas paterna y materna, específica y determinadamente la dehesa titulada Torre de Márcos, una inscripcion de 1,400 francos de renta anual, que poseian sobre el 5 por 100 consolidado de Francia; una renta anual que constituirian sobre sus otros bienes de 19.900 rs., que pagarian por mesadas iguales, y los muebles, alhajas y demas bienes provenientes de donaciones ó regalos que la hicieren sus padres, abuelo materno ú otros cualesquiera parientes y amigos con motivo del matrimonio, siendo esta promesa de dote pura, sin condicion y de presente, conforme á lo que establece la ley 11, título 12, Partida 4.ª

Considerando que las palabras que se leen en la misma escritura de capitulaciones matrimoniales; de que D. Vicente Gonzalez Arnao otorgaria á su debido tiempo la escritura ó escrituras de aumento de dote por lo que cupiese á su esposa por herencia de sus padres ó deudos ú otro motivo semejante, no pueden variar la naturaleza de la dote, haciéndola condicional, ni hacer que se aumentase con unos bienes que en el tiempo á que se refiere la promesa no podian corresponder á los padres de Doña Rosa, sino esta porque la ley se los concede en razon de legitima, por lo que no tiene aplicacion á este caso la ley 12 del título 11, partida 4.ª:

Considerando que si la voluntad de los padres de Doña Rosa, hubiera sido que lo que á su fallecimiento fuese legitima de su hija constituyese su dote así lo habrian expresado, persuadiendo que esta no fué su voluntad el no haberla hecho;

Considerando que en la escritura de entrega y recibo de dote que en 16 de Mayo de 1856 otorgó D. Vicente Gonzalez Arnao, solo se comprenden los bienes específicamente determinados en la citada escritura de capitulaciones matrimoniales, y que no se hace mérito de la cláusula, muy importante para el mismo, del aumento de dote con los bienes que Doña Rosa heredase de sus padres ó deudos:

Considerando que si bien ocurrido el fallecimiento de los padres de Doña Rosa, su esposo promovió expediente judicial en el que se dictó providencia, en cuya virtud se le mandaron entregar los bienes hereditarios de Doña Rosa, esto se verificó sin que la misma fuese parte en dicho expediente ni se hiciese la entrega con asentimiento ni aprobacion de la misma, por lo que en nada la puede perjudicar:

Considerando que hasta en el llamado convenio extrajudicial que en 12 de Diciembre de 1851 firmaron en esta córte D. Vicente Gonzalez Arnao y Doña Rosa Ruiz de la Prada, esta-

blecieron en la condicion 1.ª que á fin de evitar cuestiones y reservándose cada uno el derecho que creia corresponderle á la administracion de los bienes parafernales y extradotales para usar de él cuando lo creyese conveniente, se conformaban en otorgar ámbos un poder para administrar dichos bienes extradotales á favor de Don Manuel Ruiz Garcia de la Prada, sin que ninguno de los dos pudiese por sí solo revocarlo, sino los dos juntos y de conformidad, cuya condicion manifiesta que Arnao consideró dichos bienes como parafernales:

Considerando que si bien la ley 1.ª del título 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion manda que en cualquier manera que aparezca que uno se quiso obligar á otro, quede obligado, esto se entiende con la limitacion que establece la ley 58 del título 11, Partida 5.ª, de que el pacto no sea contra ley; y que la ley 11 del título 4.ª, Partida 6.ª ordena que los hijos tengan sus legitimas paterna y materna libremente y sin ningun gravámen ni condicion:

Considerando que en el supuesto de tenerse como aumento del dote de Doña Rosa, los bienes hereditarios de sus padres, pasarian necesariamente al dominio de su marido, y estimándose como parafernales, seria potestativo en la misma, segun la ley 17 del título 11, Partida 4.ª, transferirle su dominio para que los poseyese como los demas bienes dotales, ó reservarse el señorío de ellos, facultad que en algunas circunstancias es de grande utilidad para las mujeres:

Considerando que Doña Rosa Ruiz de la Prada, no solo no ha dado ni aun ha manifestado intencion de dar á su marido el dominio de sus bienes parafernales, sino que ha expresado constantemente su deseo de conservar la administracion, pues solo consintió en que la tuviese su hermano D. Manuel Ruiz Garcia de la Prada:

Considerando que segun la citada ley 17 del título 11, Partida 4.ª, si hubiese duda, que no la ofrecen estos autos, acerca de si fué ó no la intencion de la mujer dar al marido el dominio de sus bienes parafernales, debela mujer conservar el señorío de ellos.

Considerando que la Sala primera de la Audiencia de Madrid, en su sentencia de revista, tuvo presente lo establecido por la ley 55 de Toro, y observó lo que disponen las leyes 1.ª del título 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y 11 y 12 del título 11, Partida 4.ª:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad, interpuesto por D. Vicente Gonzalez Arnao; y en su consecuencia le condenamos en las costas del mismo recurso, y en la pérdida de los 10,000 rs. que para su interposicion depositó, los que se distribuirán con arreglo á derecho.

Y por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente de la Sala, D. Ramon Marla Fonseca, votó por escrito.—Carramolino. Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Juan Martin Carramolino, Ministro decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid, 25 de Junio de 1857.— José Calatrabeño.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid, 30 de Junio de 1857. José Calatrabeño.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ALBACETE.

Núm. (de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
---------------------------------------	--------------

28504	D José Bosque
28505	D. Vicente Conejero y Ortuño.

Madrid 4 de Julio de 1857.  
V.º B.º, El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS  
CASA DE MONEDA Y MINAS.

El 15 de Julio próximo se sacan á pública licitacion en la Casa de Moneda de Segovia los surtidos de leña y carbon de pino que son necesarios para su servicio en el segundo semestre del presente año, bajo los precios máximos de 64 rs. cárcel de leña y 3 reales 50 cénts. arroba de carbon y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Direccion general y en la Cortaduria de la referida Casa de Moneda.

Madrid, 30 de Junio de 1857.  
El Director general, Mariano de Zea.

ALBACETE.

IMPRENTA DE LA UNION,  
calle del Rosario, núm. 10.

Madrid, 25 de Junio de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 20 de Junio de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 15 de Junio de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 10 de Junio de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 5 de Junio de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 1.º de Junio de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 26 de Mayo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 21 de Mayo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 16 de Mayo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 11 de Mayo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 6 de Mayo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 1.º de Mayo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 26 de Abril de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 25 de Junio de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 20 de Junio de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 15 de Junio de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 10 de Junio de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 5 de Junio de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 1.º de Junio de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 26 de Mayo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 21 de Mayo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 16 de Mayo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 11 de Mayo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 6 de Mayo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 1.º de Mayo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 26 de Abril de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 21 de Abril de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 16 de Abril de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 11 de Abril de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 6 de Abril de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 1.º de Abril de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 26 de Marzo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 21 de Marzo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 16 de Marzo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 11 de Marzo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 6 de Marzo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 1.º de Marzo de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 26 de Febrero de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 21 de Febrero de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 16 de Febrero de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 11 de Febrero de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 6 de Febrero de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 1.º de Febrero de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 26 de Enero de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 21 de Enero de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 16 de Enero de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 11 de Enero de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 6 de Enero de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 1.º de Enero de 1857. El Director General Mariano de

Madrid, 26 de Diciembre de 1856. El Director General Mariano de

Madrid, 21 de Diciembre de 1856. El Director General Mariano de

Madrid, 16 de Diciembre de 1856. El Director General Mariano de

Madrid, 11 de Diciembre de 1856. El Director General Mariano de

Madrid, 6 de Diciembre de 1856. El Director General Mariano de

Madrid, 1.º de Diciembre de 1856. El Director General Mariano de

Madrid, 26 de Noviembre de 1856. El Director General Mariano de

Madrid, 21 de Noviembre de 1856. El Director General Mariano de

Madrid, 16 de Noviembre de 1856. El Director General Mariano de

REVISTA DE LA BUENA PÉRFICA

Las intenciones que a conti- nuan se expresan acreedores al Estado por debidos procedimientos de la Junta del personal, que- dan resueltos por el medio de la persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real ór- den de 27 de Febrero de 1856. A la Tesorería de la Dirección general de la Piedad de 10 a 7 en las ilas no leídas, a revo- car los créditos de dicha Piedad que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Comisaría de Hacienda públi- ca de esa provincia; en el con- curso de que precedió han de obtener del departamento de Li- quidación la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de sal- da de sus respectivos libran- ces.

ALBACETE

Albacete, 7 de Junio de 1857. INTERESADOS. D. José Hoopne 28204 D. Vicente Consejo 28205 to y Orduño.

Madrid 4 de Julio de 1857. El Director General Mariano de

DIRECCION GENERAL DE BOTERIAS

CASA DE MONEDA Y REALES. El 15 de Julio próximo se sa- ran a pública licitación en la Ca- sa de Moneda de Segovia los artículos de betas y carbon de pino que son necesarios para su servi- cio en el segundo semestre del presente año, bajo las previas ma- nifestaciones de la Real órden de 24 de Enero de 1857 y 3 reales de 20 céntos artos de carbon y el pliego de condiciones que es- tará de manifiesto en esta Dirección general y en la Comandancia de la referida Casa de Moneda.

ALBACETE

Madrid, 25 de Junio de 1857. José Calatrano.

Madrid, 25 de Junio de 1857. José Calatrano.

Madrid, 20 de Junio de 1857. José Calatrano.

Madrid, 15 de Junio de 1857. José Calatrano.

Madrid, 10 de Junio de 1857. José Calatrano.

Madrid, 5 de Junio de 1857. José Calatrano.

Madrid, 1.º de Junio de 1857. José Calatrano.

Madrid, 26 de Mayo de 1857. José Calatrano.

Madrid, 21 de Mayo de 1857. José Calatrano.

Madrid, 16 de Mayo de 1857. José Calatrano.

Madrid, 11 de Mayo de 1857. José Calatrano.

Madrid, 6 de Mayo de 1857. José Calatrano.

Madrid, 1.º de Mayo de 1857. José Calatrano.

Madrid, 26 de Abril de 1857. José Calatrano.

Madrid, 21 de Abril de 1857. José Calatrano.

Madrid, 16 de Abril de 1857. José Calatrano.

Madrid, 11 de Abril de 1857. José Calatrano.

Madrid, 6 de Abril de 1857. José Calatrano.

Madrid, 1.º de Abril de 1857. José Calatrano.

Madrid, 26 de Marzo de 1857. José Calatrano.

Madrid, 21 de Marzo de 1857. José Calatrano.

Madrid, 16 de Marzo de 1857. José Calatrano.

Madrid, 11 de Marzo de 1857. José Calatrano.

Madrid, 6 de Marzo de 1857. José Calatrano.

Madrid, 1.º de Marzo de 1857. José Calatrano.

Madrid, 26 de Febrero de 1857. José Calatrano.

Madrid, 21 de Febrero de 1857. José Calatrano.

Madrid, 16 de Febrero de 1857. José Calatrano.

Madrid, 11 de Febrero de 1857. José Calatrano.

Madrid, 6 de Febrero de 1857. José Calatrano.

Madrid, 1.º de Febrero de 1857. José Calatrano.

Madrid, 26 de Enero de 1857. José Calatrano.

Madrid, 21 de Enero de 1857. José Calatrano.

Madrid, 16 de Enero de 1857. José Calatrano.

Madrid, 11 de Enero de 1857. José Calatrano.

Madrid, 6 de Enero de 1857. José Calatrano.

Madrid, 1.º de Enero de 1857. José Calatrano.

Madrid, 26 de Diciembre de 1856. José Calatrano.

Madrid, 21 de Diciembre de 1856. José Calatrano.

Madrid, 16 de Diciembre de 1856. José Calatrano.

Madrid, 11 de Diciembre de 1856. José Calatrano.

Madrid, 6 de Diciembre de 1856. José Calatrano.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1856. José Calatrano.

Madrid, 26 de Noviembre de 1856. José Calatrano.

Madrid, 21 de Noviembre de 1856. José Calatrano.

Madrid, 16 de Noviembre de 1856. José Calatrano.